



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Con Auto 440 C.G.P.
Radicación No. 2022-496/MC*

Constancia secretarial: En el sentido de indicar que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargo de remanente para otro proceso. Asimismo, se indica que a la fecha se tienen depósitos judiciales constituidos a favor de este encuadernamiento producto de los descuentos efectuados a las demandadas **MARÍA ELENA DE ALBA MONTERROSA** y **EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ**.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2023.

MARÍA CRISTINA OTÁLORA TALERO
Sustanciadora

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado la totalidad del expediente, el informe secretarial que antecede y la solicitud de terminación de las diligencias por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** elevada por **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA- SOLUFICOOP**, en su calidad del demandante, y las señoras MARIA ELENA DE ALBA MONTERROSA y EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ, en calidad de demandadas; el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, obrando de conformidad con el artículo 312 del C.G.P y al verificarse que se trata de derechos disponibles por las partes,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA- SOLUFICOOP**, a través de su representante legal, en contra de las señoras **MARIA ELENA DE ALBA MONTERROSA** y **EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** con títulos judiciales obrantes al proceso.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud respecto de la totalidad de los demandados. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDÉNESE el pago de los siguientes depósitos judiciales a órdenes del demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA- SOLUFICOOP**, a través de su representante legal, hasta completar la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS



(\$7.800.000) MCTE, por hacer estos dineros parte del acuerdo de pago plasmado en la solicitud de terminación:

N° DE TÍTULO	VALOR
460010001236806	\$ 635.814,00
460010001244306	\$ 627.080,00
460010001255279	\$ 756.733,00
460010001260436	\$ 686.920,00
460010001270299	\$ 627.077,00
460010001282480	\$ 1.161.796,00
460010001287064	\$ 718.579,00
460010001319924	\$ 2.210.583,00
460010001320813	\$ 286.227,00

CUARTO: Y para completar el importe adeudado, REALÍCESE el fraccionamiento del título de depósito judicial N° 460010001322214 por valor de \$302.493, y ORDÉNESE su entrega de la siguiente forma, entre la parte demandante y la demandada EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ:

- SOLUFICOOP - \$89.191
- EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ - \$213.302

QUINTO: ORDÉNESE el pago de los siguientes depósitos judiciales a órdenes de la demandada EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ, tal y como lo solicitaron las partes:

N° DE TÍTULO	VALOR
460010001747949	\$ 1.293.967,00
460010001758595	\$ 1.293.967,00
460010001765583	\$ 1.692.219,00
460010001766401	\$ 1.238.174,00

SEXTO: ORDÉNESE el pago de los siguientes depósitos judiciales a órdenes de la demandada MARIA ELENA DE ALBA MONTERROSA, tal y como lo solicitaron las partes:

N° DE TÍTULO	VALOR
460010001748664	\$ 980.000,00
460010001756414	\$ 480.000,00
460010001762287	\$ 556.800,00
460010001770179	\$ 556.800,00



SÉPTIMO: De generarse más títulos, los mismos serán entregados a las demandadas, las señoras **MARIA ELENA DE ALBA MONTERROSA y EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ**, en caso de realizarse más descuentos a estas.

OCTAVO: SIN CONDENA en costas.

NOVENO: SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución por tratarse de un proceso nativo digital. Por secretaría en el momento en que sea solicitado expídase la constancia respectiva al ejecutado en donde se indique que el proceso terminó por pago total de la obligación a través de la presente providencia.

DECIMO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 33**, PUBLICADO EL DÍA **16 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5873bcec49d1c9874fdb30bf2dc0ec35408ea19ca1db34818cec7dd7123abc**

Documento generado en 14/03/2023 11:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>